

AUTO No 055 DEL 15 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 903 de fecha 17 de abril de 2023, la señora YENIS GÓMEZ RODELO en calidad de Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S., identificada con NIT 806.000.587-5, presentó ante esta CAR solicitud de “*PERMISO DE VERTIMIENTO*” con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT No 971 de fecha 21 de abril de 2023, se remite a la Subdirección Administrativa y Financiera con la finalidad que aquella subdirección realice la liquidación por el concepto de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto. Así mismo, la Subdirección en mención emitió la cotización No 39 de 2023.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera mediante correo electrónico enviado a la dirección diana.murillo@trifud.com de fecha 28 de abril de 2023 remitió electrónicamente a la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S la cotización objeto del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el usuario no se pronunció frente a la cotización antes mencionada y conforme a los requisitos para dar trámite a la solicitud de Permisos de Vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2 el cual señala:

“Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

(...)

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (...)*”

A sabiendas que la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S., identificada con NIT 806.000.587-5 no se pronunció frente a la cotización No 39 de 2023, razón por la cual resulta imposible proceder con el presente trámite

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite de Solicitud de Permiso de Vertimiento de la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la señora YENIS GÓMEZ RODELO en calidad de Representante Legal de la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S. identificada con NIT 806.000.587-5, correspondiente a la solicitud de Permiso de Vertimientos de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo de la solicitud de radicado CSB No 903 del 17 de abril de 2023, el cual contiene la solicitud de Permiso de Vertimientos de la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S.

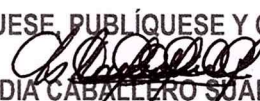
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S. identificada con NIT 806.000.587-5, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EMPRESA PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRIFUD S.A.S. y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General C.S.B.

Proyecto: Liliana Madera P- Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB